

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

En vista del incremento que en multitud  
de regiones de España ha tomado la triqui-  
nosis, y de los casos que con frecuencia se  
presentan de esta enfermedad y de cisticer-  
cosis en algunos de los cerdos corraleros  
criados en los alrededores de Madrid, debo  
recordar a los Alcaldes de los Ayuntamien-  
tos colindantes con la Zona municipal de  
esta Corte los artículos 180 y 181 del Re-  
glamento de Policía Sanitaria de los anima-  
les domésticos, que dice lo siguiente:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo  
de la triquinosis y de la cisticercosis porci-  
na, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corra-  
les y muladares o estercoleros en donde se  
vierten o depositan basuras, procedan éstas  
de la vía pública o de las casas particu-  
lares.

2.º La manutención de dicho ganado  
con animales muertos o con productos de  
animales recogidos de Mataderos, Quema-  
deros, etc., etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de  
esta regla, los industriales que monten cal-  
deras *ad-hoc* en donde se esterilicen las in-  
dustrias o substancias animales antes de en-  
regarlas a los cerdos para su alimenta-  
ción.

3.º La libre circulación del ganado de  
cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas a la inspec-  
ción y vigilancia Sanitaria-Veterinaria las  
porquerizas o cochiqueras destinadas al al-  
bergue de los cerdos, y serán denunciadas  
aquellas que no reúnan condiciones higié-  
nicas o en las que los animales coman sus-  
tancias perjudiciales a la salud.

A pesar de lo mandado en estos artículos  
vienen de muchos años incumplidas estas  
disposiciones, siendo sus primeros trans-  
gresores los mismos criadores de cerdos,  
que son los que más interés debieran tener  
en cumplir estas disposiciones por instinto  
de conservación, pues suelen usar para ali-  
mentarse algunos de los productos de los  
mencionados cerdos.

No es mi ánimo ordenar que se clausu-  
ren a rajatabla los sitios destinados a cría  
de cerdos corraleros; mi deseo es que cum-  
pliendo lo legislado se higienicen y no cons-  
tituyan, por tanto, focos de triquinosis y  
cisticercosis.

Para conseguir este objeto, he resuelto  
disponer que mis subordinados sanitarios  
giren inspecciones en estos sitios, en los  
que se procurará no existan ratones ni otras  
materias orgánicas o restos cadavéricos que  
el cerdo pueda ingerir si no se hallan debi-  
damente esterilizadas, porque de la inges-  
tión de estas sustancias procede la triquino-  
sis, enfermedad que del cerdo se propaga  
al hombre y que ocasiona graves perjui-  
cios a la salud pública y a la riqueza pecu-  
aria.

Tampoco he de consentir que estos loca-  
les carezcan de las condiciones higiénicas  
necesarias, sin las cuales constituirían focos  
de infección peligrosos para los habitantes  
de las cercanías.

Los funcionarios inmediatamente encar-  
gados de practicar estas visitas, por lo que  
afecta a las condiciones de crianza del cer-  
do, serán los Subdelegados de Veterinaria  
de los respectivos distritos, quienes están  
obligados a denunciar a la Inspección pro-  
vincial de Sanidad los abusos que acerca de  
este asunto comprueben. Los Inspectores  
municipales de Sanidad de las respectivas  
Zonas darán cuenta de las condiciones higié-  
nicas de carácter general que reúnan es-  
tos locales a la misma autoridad sanitaria,  
sin perjuicio de denunciar asimismo estos  
hechos al Alcalde de la localidad, a quien  
corresponde procurar que se cumpla lo dis-  
puesto.

El Inspector provincial de Sanidad prac-  
ticará las visitas necesarias para comprobar  
que estos servicios se hallan debidamente  
cumplimentados, acudiendo al auxilio del  
Subdelegado de Veterinaria en aquellos ca-  
sos en que fuera precisa la concurrencia de  
este funcionario, y propondrá a mi Autori-  
dad los correctivos que estime pertinentes

en multas de 5 a 500 pesetas a los indus-  
triales que infrinjan estas disposiciones, sin  
perjuicio de que sean entregados a los Tri-  
bunales de Justicia.

Madrid, 25 de Junio de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz Escartín.

(Núm. 2.186.)

### Minas.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero  
Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Abelardó Gómez  
Ruiz, vecino de Badajoz, ha presentado en  
este Gobierno de provincia el día diez del  
actual una solicitud pidiendo la propiedad  
de cincuenta pertenencias de una mina de  
cobre, que tendrá por nombre «Amplia-  
ción a San Clemente», sita en el punto lla-  
mado Suerte de las Minas, término munici-  
pal de Colmenar Viejo.

Designa las cincuenta pertenencias que  
solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida el mis-  
mo de la mina «San Clemente», núm. 297,  
o sea el centro de un crestón de cuarzo y  
granito que asoma a la superficie en el me-  
dio del hastial E. de un pozo antiguo hun-  
dido practicado sobre un filón de cuarzo;  
desde dicho punto de partida a 1.ª estaca  
al E. se medirán cien metros; de 1.ª a 2.ª  
al N. se medirá trescientos metros; de 2.ª a  
3.ª al O. se medirán doscientos metros; de  
3.ª a 4.ª al S. se medirán seiscientos metros;  
de 4.ª a 5.ª al E. se medirán doscientos me-  
tros; de 5.ª a 1.ª al N. se medirán trescientos  
metros; de 1.ª a 6.ª al E. se medirán  
cien metros; de 6.ª a 7.ª al N. quinientos  
metros; de 7.ª a 8.ª al O. se medirá seis-  
cientos metros; de 8.ª a 9.ª al S. se medirán  
novecientos metros; de 9.ª a 10.ª al E. se  
medirán doscientos metros; de 10.ª a 11.ª  
al S. se medirán doscientos metros; de 11.ª  
a 12.ª al E. se medirán cuatrocientos me-  
tros, y de 12.ª a 6.ª al N. se medirán seiscien-  
tos metros, quedando así cerrado el períme-  
tro de las cincuenta pertenencias solici-  
tadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de  
esta fecha la solicitud de registro, he acor-  
dado se publique por medio de edictos en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla  
de anuncios de este Gobierno de provincia  
y en el pueblo de Colmenar Viejo, en cum-  
plimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la  
ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con  
el fin de que los que se crean con derecho

presenten sus oposiciones al Excelentísimo  
señor Gobernador dentro del plazo de se-  
senta días

Madrid, 17 de Junio de 1915.

Pedro de Mesa.

(Núm. 2.124.)

En el expediente de registro para la mina  
de hierro titulada «Eusebio y Elena», núme-  
ro 877, del término municipal de Robledo  
de Chavala, ha recaído con esta fecha el  
siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro  
para la mina de hierro titulada «Eusebio  
y Elena», núm. 877, sita en término muni-  
cipal de Robledo de Chavala.

Resultando que el interesado Don Eu-  
sebio Moratilla, ha cumplido lo dispuesto  
en el Reglamento vigente de Minería, en  
uso de las facultades que me confiere el  
art. 55 del mismo y conforme con lo  
propuesto por la Jefatura de Minas del  
distrito, apruebo el presente expediente ti-  
tulado «Eusebio y Elena», núm. 877, y ex-  
pídase a favor del interesado el correspon-  
diente título de propiedad casado el plazo  
de treinta días que señala el art. 56 de dicho  
Reglamento.

Madrid, 16 de Junio de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 2.123.)

En los expedientes de registros de las  
minas de hierro tituladas «Ya estamos  
aquí», número 885, y «Los mismos», nú-  
mero 886, sitas en los términos municipa-  
les de Coslada y Arganda del Rey, ha re-  
caído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por  
Don Manuel Castanera y Esteban la re-  
nuncia del registro minero titulado «Ya es-  
tamos aquí», número 885, del término mu-  
nicipal de Coslada, de conformidad con lo  
informado por la Jefatura de Minas, se de-  
clara cancelado su expediente y franco y  
registrable el terreno solicitado para el  
mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia y dése conocimien-  
to al interesado, con devolución del depó-  
sito que tiene constituido.

Igual decreto para el titulado «Los mis-  
mos», número 886, del término municipal

de Arganda del Rey, del mismo interesado Don Manuel Castanera y Esteban.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes; advirtiendo que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registros de los terrenos que se declaren francos y registrables hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirán solicitudes, que habrán de tramitarse con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas serán de nueve de la mañana a catorce.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos quince.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 2.184.)

#### Secretaría.—Negociado 4.º—Sanidad.

Para poder resolver con conocimiento de causa este Gobierno civil en el recurso de alzada interpuesto por Don Víctor Rapín y Reales, vecino de esta Corte, contra orden de la Alcaldía de Carabaña, de esta provincia, suspendiéndole los trabajos que venía ejecutando en un pozo de una finca de su propiedad, sito en el término municipal de la repetida población, destinado a alumbramiento de aguas, por providencia de esta fecha he acordado citar a las partes interesadas para que con arreglo al art. 23 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 comparezcan en este Gobierno civil en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para cumplimiento de cuanto dispone el mencionado artículo 23 de 13 de Junio de 1879.

Madrid, 24 de Junio de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz Escartín.

(Núm. 2.185.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### Dirección general de Prisiones.

#### EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, esta Dirección general cita y emplaza a los herederos de D. Celestino Checa Sánchez, Administrador que fué de la Penitenciaría de San Agustín, de Valencia, a fin de que concurran a contestar a los cargos que resultan en el expediente administrativo de reintegro seguido contra dicho Administrador; previniéndoles que si en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, no lo verifican, se les declarará en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de dicho Reglamento.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.

El Director general,  
Andrés Gutiérrez de la Vega.

(Núm. 1.922.)

(O.—107.)

## Diputación provincial

### Convocatoria.

La Diputación provincial, en sesión de 5 del actual, acordó convocar a oposiciones para cubrir una plaza de Farmacéutico de

guardia de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional o testimonio autorizado por Notario; certificación de nacimiento debidamente legalizada, si procede de fuera del territorio de esta provincia; certificado de no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, y si el solicitante lo cree oportuno, los documentos de los justificantes de los méritos y servicios prestados por el mismo.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la Sala de actos del Hospital provincial ante el Tribunal designado al efecto, y con arreglo al Cuestionario expuesto en el Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico.

3.º En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores se sortearán éstos para establecer el orden por el que hayan de actuar.

4.º Los ejercicios serán cinco y habrán de consistir:

El primero, en responder durante el plazo máximo de una hora y mínimo de media a cinco preguntas correspondientes a cada una de las cinco partes en que estará dividido el Cuestionario, sacadas a suerte por el opositor.

El segundo, en contestar por escrito en el plazo máximo de cuatro horas a dos temas que versarán sobre puntos generales de Farmacia, sacadas a la suerte por uno de los opositores.

El tercero, en reconocer materiales y productos farmacéuticos en el tiempo máximo de una hora.

El cuarto, en preparar dos fórmulas magistrales sacadas a la suerte, de entre varias, por uno de los opositores.

El quinto, en el análisis de un medicamento, alimento o producto patológico.

5.º El opositor podrá hacer uso de los libros o apuntes solamente para resolver los tres últimos ejercicios.

6.º Transcurrido el tiempo señalado para los cuatro últimos ejercicios, el opositor expondrá el resultado en pliegos previamente numerados y rubricados por el Secretario, y los entregará al Presidente del Tribunal en sobre cerrado, lacrado y firmado.

7.º El Tribunal se reunirá para que los opositores lean los trabajos realizados, y después de cada ejercicio procederá en votación secreta a la calificación por puntos de cada opositor, exponiéndose al público el resultado, firmado por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

En la primera reunión el Tribunal determinará el número de puntos que cada Juez puede conceder y las reglas que para la calificación estime oportunas.

8.º Después de hecha pública, en la forma antedicha, la calificación del último ejercicio, se reunirá nuevamente el Tribunal en sesión pública y procederá a la votación para proponer, si ha lugar, el opositor que mayor número de puntos haya obtenido en las oposiciones.

9.º El Tribunal hará la propuesta oportuna a la Excelentísima Diputación provincial, consignando únicamente el nombre del opositor que obtenga la plaza, e indicando que los demás señores no ad-

quieran por sus ejercicios ningún derecho.

10. El opositor nombrado ingresará en el Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial y ascenderá por riguroso escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación o aumento del personal del mismo.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Pablo de Bergia.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

#### AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al tercer trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Julio.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquellos que las emitieron en pagos de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos, a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 14 de Junio de 1915.

El Presidente,  
A. Díaz Agero.

(Núm. 2.107.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación, en sesión celebrada en 11 del actual, ha dispuesto se adquiriera por concurso un juego de ruedas para uno de los cilindros compresores de vías públicas, bajo las bases que se hallan de manifiesto en el negociado cuarto de la Secretaría, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el día siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado en el Registro general del Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Junio de 1915.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 2.176.)

(E.—279.)

## Ayuntamientos

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Esta Corporación municipal ha acordado en sesión de treinta de Abril último anunciar subasta pública para contratar la construcción de los dos trozos de alcantarilla por la calle del Marqués de Viana y Arroyo de la Huerta del Obispo, de este término municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las obras que se subastan son la construcción de una alcantarilla que,

partiendo del eje de la carretera de Irún, seguirá por la calle del Marqués de Viana y Arroyo de la Huerta del Obispo, para desaguar en la Cañada de Ganapanes.

Art. 2.º Dicha alcantarilla se divide en dos trozos, que podrán ser subastados independientemente. El primer trozo empieza en la carretera de Irún y termina en la puerta del Matadero, y el segundo empieza en este sitio y termina en su desagüe de la Cañada de Ganapanes.

Art. 3.º Además de dicha alcantarilla se construirán dos pozos de registro y seis para absorvederos en el primer trozo, y otros dos de registro y tres absorbederos en el segundo.

Art. 4.º Las dimensiones de la alcantarilla serán las que se indican en los planos y la profundidad de los pozos la necesaria hasta llegar a acometer a la misma.

Art. 5.º El importe de las obras es para el primer trozo de cincuenta y nueve mil quinientas veinticinco pesetas con ochentay cuatro céntimos, y para el segundo de setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

#### Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra.

Art. 6.º Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de esta obra, serán de la mejor calidad y reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será lavada, procedente de río o arroyo que lleve corriente continua, limpia de todas materias y especialmente de substancias terrosas.

Agua.—Será del Lozoya o, en otro caso, de la conducción denominada de Santillana, completamente clara y limpia, no pudiendo hacer uso de ninguna procedente de charcas o estancamientos.

Cal.—Será crasa, de la llamada de la Alcarria, y en terrones.

Cemento.—No contendrá materias extrañas; será de fábrica reconocida y autorizada como buena; no estará pasado, y será de pronto fraguado y completo endurecimiento.

Almendra.—Será de clase silícea y de las dimensiones convenientes al objeto a que se destina.

Ladrillo.—Será recocho, bien recocado, del llamado pocero, arcilloso y sin caliches ni materias extrañas, de sonido claro y agudo, bien cortado y acabado.

Hormigón.—El hormigón se formará con dos partes de mortero y una de almendra.

Manipulación del mortero.—La manipulación del mortero se hará en depósitos de madera por medio de batidores, teniendo cuidado de no emplear más agua que la estrictamente necesaria para conseguir la trabazón.

Piedra.—La piedra que se emplee para los burones será granítica, de grano fino y compacto, y sin oquedades, pelos ni otros defectos perjudiciales a su buena calidad.

#### Ejecución de las obras.

Art. 7.º El contratista, antes de empezar las obras, procederá a su replanteo, facilitando para ello cuantos elementos y personal sean necesarios para el mismo.

Art. 8.º Los tornos, herramientas y demás elementos, serán de cuenta del contratista, como asimismo la madera que fuere necesaria para entibaciones o acodamientos en caso de presentar el terreno condiciones que lo hicieran necesario.

Art. 9.º En el caso de presentarse filtraciones o vías de agua que puedan agotarse

sin procedimientos mecánicos, estos agotamientos serán de cuenta del contratista.

Art. 10. Si los agotamientos por su gran importancia exigieran el empleo de bombas u otros procedimientos mecánicos, el contratista estará obligado a hacerlos y facilitar los elementos necesarios; pero su coste será abonado con independencia de los presupuestos de la contrata.

Art. 11. El contratista está obligada a transportar a vertedero todas las tierras sobrantes de las excavaciones, no debiendo tenerlas al pie de los puntos de extracción más de veinticuatro horas.

Art. 12. El hormigón se echará inmediatamente después de manipulado, apisonándole convenientemente hasta que el agua refluya a su superficie.

Art. 13. La fábrica de ladrillo se sentará a juntas encontradas y sobre una capa o tendel de mortero fino, que al comprimir no dejará llaga de más de medio centímetro de espesor.

Art. 14. El revestido de cemento en las soleras, andenes y zócalos se hará con todo esmero, procurando que los paramentos queden completamente lisos.

Art. 15. Los pozos de bajada, como igualmente los absorbaderos, se colocarán en los sitios que al ejecutar la obra designe el director de la misma, de acuerdo con las necesidades que el desagüe de las calles lo exijan.

#### Disposiciones generales.

Art. 16. El contratista está obligado a tener un facultativo debidamente autorizado que dirija las obras, el cual será nombrado a satisfacción del Ayuntamiento o por este mismo; pero sus honorarios serán de cuenta del contratista.

Art. 17. Igualmente deberá emplear en la ejecución de las obras personal idóneo, el cual guardará el respeto debido a las Autoridades del Ayuntamiento cuando éstas crean oportuno visitar o vigilar los trabajos.

Art. 18. El contratista deberá celebrar previamente con sus operarios los contratos de trabajo que prescriben las Leyes.

Art. 19. En el caso de que el contratista con cualquier pretexto suspendiera las obras o rescindiera el contrato, no tendrá derecho más que al abono de las obras ejecutadas y de los materiales depositados al pie de obra con arreglo a los precios que figuran en los cuadros correspondientes, pero perdiendo la fianza que tuviere depositada.

Art. 20. El contratista podrá sacar las copias que desee del proyecto, para lo cual el Ayuntamiento le facilitará los originales; pero los gastos de estas copias serán de cuenta del contratista.

Art. 21. El Ayuntamiento podrá sacar a subasta, juntos o separadamente, los dos trozos del proyecto.

Art. 22. El plazo de ejecución de las obras lo fijará el Ayuntamiento, según la subasta se anuncie para uno o para los dos trozos del proyecto.

Art. 23. La fianza que haya de depositar el contratista la fijará el Ayuntamiento en el pliego de condiciones administrativas.

Art. 24. En el mismo pliego de condiciones administrativas fijará el Ayuntamiento los plazos y forma de abonar las obras al contratista.

Art. 25. El contratista será responsable de las obras y deberá conservarlas durante un plazo de seis meses, pasado el cual se le devolverá la fianza, lo cual se hará si aquéllas se encontrasen en buen estado.

Art. 26. El contratista será responsable de todos los accidentes que a los obreros pudieran ocurrirles con motivo de los trabajos.

Art. 27. Igualmente está obligado el contratista a cumplir las leyes de protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y demás que se relacionan con esta clase de obras.

#### Condiciones económico-administrativas.

Primera. La subasta para la construcción de los dos trozos de alcantarilla por la calle del Marqués de Viana y arroyo de la Huerta del Obispo, de este término, se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día que la Corporación municipal señale, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien dilague, asistiendo también el señor Regidor Síndico.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el señalado en el art. 5.º de las condiciones facultativas y la parte por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará en los presupuestos respectivos, apareciendo en el del actual cantidad suficiente para el primer plazo.

Cuarta. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate será en diez plazos iguales: el primero una vez verificada la recepción de la obra, y los nueve restantes en igual número de años sucesivos, pagándose por mitad en dos veces, o sea el treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año. Como garantía al pago de los nueve plazos que deben quedar por pagar después de entregada la obra por el contratista y recibida a satisfacción por el Ayuntamiento, se afecta el ingreso de los derechos de degüello en el Matadero público de esta Villa.

Quinta. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la de este Municipio seis mil novecientos ochenta y tres pesetas setenta y un céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establecen en el art. 13 de la misma Instrucción.

Sexta. Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la forma y modo que determina el expresado Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Séptima. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente las transferencias de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Octava. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber

consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos o en la de este Municipio la cantidad de trece mil trescientas sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos, o sea el diez por ciento, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computadas igualmente que en aquéllas.

Novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

Décima. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado. El Ayuntamiento sólo quedará obligado por la adjudicación definitiva.

Once. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Doce. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que quede el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

Trece. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, su copia y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Catorce. El contratista, para todos los incidentes que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este pueblo que sean competentes.

Quince. Todo licitador que concorra a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para justificar el nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente a su costa bastantado.

Diez y seis. La proposición para optar a esta subasta deberá ser extendida en papel del timbre del Estado de la clase 12,

acompañando los resguardos de los depósitos provisionales y la cédula personal.

Diez y siete. El rematante, una vez llenas todas las formalidades exigidas en este pliego, deberá dar comienzo a las obras dentro del plazo de un mes desde que se otorgue la escritura, y éstas terminadas a los ocho meses desde que den principio.

Diez y ocho. Terminado el contrato, y previa la oportuna certificación del Facultativo nombrado por el Ayuntamiento, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Diez y nueve. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya en esta obra y servicios, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y base 11.ª de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Terminados los veinte días de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, en sesión de once de este mismo mes se acordó tenga lugar la subasta el veinticinco de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, pudiendo presentarse las proposiciones y resguardos del depósito provisional en el plazo y horas que señala la condición sexta de las condiciones administrativas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, calle de Tetuán, número ocho.

Chamartín de la Rosa, catorce de Junio de mil novecientos quince.

El Alcalde,  
B. Palacios.

El Secretario,  
Eugenio de la Torre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos trozos de alcantarilla por las calles del Marqués de Viana y Arroyo de la Huerta del Obispo, del término de Chamartín de la Rosa, se compromete en tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (A la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.125.)

(E.—286.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número 38.193, de pesetas nominales 64.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 16 de Abril de 1901, a favor de Doña Emilia López del Castillo y Rubín, usufructuaria, y Don Luis y Doña Julia Hernández Rubín o sus descendientes propietarios, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde

el día 30 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Junio de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

PRIMERA COMANDANCIA  
DE

**Tropas de Intendencia**

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913 (C. L. núm. 64), se hace saber, para conocimiento de los individuos del reemplazo del presente año declarados soldados en las provincias que comprende esta primera región, que ingresarán en Caja en 1.º de Agosto próximo, y deseen servir en esta Comandancia, que pueden presentarse a sufrir examen en el Parque de Intendencia de esta Corte, siempre que posean los oficios de panaderos, moñeros, carpinteros, carreteros, herreros, maquinistas, guarnicioneros, electricistas, mecánicos, etc., y produzcan sus instancias al primer Jefe de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, sita en el Cuartel de los Docks de esta Corte (Pacífico), hasta el 30 de Junio próximo, efectuando los que sean admitidos los viajes de ida y regreso desde el punto de su residencia hasta esta capital por su cuenta, según determina el citado Reglamento.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.

El primer Jefe,  
Pablo Vignote.

(Núm. 2.027.)

(E.—285.)

**Administración de Contribuciones**

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Impuesto sobre el capital.

No habiendo presentado las Sociedades que a continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el art. 16 del mismo, se han girado, provisionalmente, las siguientes liquidaciones por el año 1912:

Nombre de la Sociedad.—Capital imponible.—Importe de la liquidación (al 3 por 1.000, al 6 por 1.000.)

La Industria Moderna.—110.429,11.—»—662,57.

Cementos y Canteras de Valhondo.—395.806,10.—1.187,42.—»

Anglo-Española de Motores, Gasógenos, etcétera.—1.982.965,35 —5.948,90.—».

General de Leche Esterilizada.—38.822,60.—»—232,94.

Riley.—322.607,97.—967,82.—»

Española del Sur de España.—334.350,39.—»—2.006,10.

Explotadora de Criaderos de Esponjas.—733.513,06.—»—4.401,08.

Debiendo ingresar las nombradas Sociedades las cuotas correspondientes en la Tesorería de la provincia dentro del plazo fijado en el citado art. 16, a contar de la fecha en que aparezca el presente requerimiento.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

(Núm. 2.101.)

DIRECCION GENERAL  
DE LA

**Deuda y Cargas pasivas**

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío seis cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la serie H, números 25.394 y 95, 37.778, 37.958, 44.772 y 44.873, del vencimiento de 1.º de Julio de 1913, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaren, los entregue en esta Dirección general en el término de treinta días; pues, en otro caso, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediéndose a lo que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1915.

P. El Director general,  
Moisés Aguirre

(Núm. 2.139)

**Parque de Intendencia del Ejército**

DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1915, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodónes para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Junio de 1915.

El Subintendente Director,  
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, ..... de..... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.100.)

(E.—284.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 19 del corriente mes, dictada en autos de quiebra de la razón social Martín y Compañía, del comercio de esta Corte, se ha convocado a junta general, a instancia de los socios Don Alfredo Martín y Don Luis López de Yela, a los acreedores reconocidos de la quiebra, para tratar de la proposición de convenio que han presentado aquéllos, y se ha señalado para la celebración de dicha junta el día 17 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno. Y se cita a los acreedores, cuyo domicilio se desconoce, para su comparecencia a la junta en el día y hora señalado; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(A.—225)

JUZGADOS MUNICIPALES

REAL SITIO DE EL PARDO

En expediente de juicio de faltas, por daños, seguido por este Tribunal municipal contra Manuel Mora Pérez, se ha dictado sentencia, con fecha cuatro del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al denunciado Manuel Mora Pérez, a la multa del tanto del daño causado, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado; indemnización de los daños causados que, según tasación pericial, lo fué en quince pesetas, y al pago de costas de autos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut supra.—José Garrido.—Pablo Valero.—Carlos Galiano. Rúbricas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.»

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia al condenado por medio de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a nueve de Junio de mil novecientos quince.

El Juez municipal,  
José Garrido.

El Secretario,  
Donato Puertas.

(Núm. 2.083.)

(B.—1.082.)